



## TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LA FORMACIÓN PERMANENTE EN LOS BAREMOS DE LAS OPOSICIONES EN LAS CC.AA.

CC.AA.	NORMA	APARTADO	TRATAMIENTO
<b>Norma General</b>  <b>Para toda España</b>	<a href="#">R.D. 276/07</a> <a href="#">(BOE 2-3-07)</a>	Anexo IV	<p><b>Formación académica y permanente: Máximo cuatro puntos.</b></p> <p><b>2.5 Formación permanente</b></p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organiza dos por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos: 0,2000 puntos. b) No inferior a 10 créditos: 0,5000 puntos.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.</p>
<b>ASTURIAS</b>	BOPA 04-05-07	Anexo I.A	<p><b>II. Formación académica y permanente: Máximo cuatro puntos.</b></p> <p><b>2.5 Formación permanente:</b></p> <p>Los cursos de dos créditos y menos de tres créditos que cumplan los requisitos señalados, se acumularán y valorarán por el 2.5.a).</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico</p> <p><b>III. Otros méritos (máximo dos puntos)</b></p> <p><b>3.1.. Formación Permanente y Continua (máximo dos puntos)</b></p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico</p> <p>Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que cada 10 horas son un crédito.</p> <p>3.1.1. Cursos no valorados en el apartado 2.5, seminarios, jornadas, grupos de trabajo, o proyectos de formación, con los mismos requisitos establecidos en el apartado 2.5, por cada crédito: 0,100 puntos.</p>

CC.AA.	NORMA	APARTADO	TRATAMIENTO
			<p>3.1.2. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo, o proyectos de formación en centros, superados de otra especialidad con iguales características que las expresadas en el apartado 2.5, por cada crédito: 0,050 puntos.</p> <p>3.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos)</p> <p>Por otras actividades de formación o perfeccionamiento convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el MEC y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito: 0,020</p>
<b>NAVARRA</b>	BON 13-04-07	Anexo I	<p><b>2.5. Formación permanente:</b></p> <p>En ningún caso serán valorados en este subapartado 2.5 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 2.2.</p> <p>Cuando los certificados no se expresen en créditos, sino en horas, se entenderá que 10 horas son un crédito.</p> <p>Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados.</p> <p>Notas al apartado II:</p> <p>En el subapartado 2.5 cada uno de los cursos será valorado según lo establecido en las letras a) y b). El resto de cursos no inferiores a dos créditos se acumularán sumando todos sus créditos u horas y valorando el total como un curso según lo dispuesto en las letras a) y b).</p>
<b>C. VALENCIANA</b>	DOCV 30-04-07	Anexo I	<p><b>II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).</b></p> <p><b>2.5 Formación permanente.</b></p> <p>(Se mantiene íntegramente el criterio general)</p>
<b>CANARIAS</b>	BOC 26-04-07		<p><b>II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).</b></p> <p><b>2.5 Formación permanente.</b></p> <p>(Se mantiene íntegramente el criterio general)-</p>
<b>MURCIA</b>	BORM 14-04-07	Anexo XII	<p><b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (máximo DOS puntos)</b></p> <p><b>2.5 Formación Permanente</b></p> <p>(Se mantiene íntegramente el criterio general)</p> <p><b>III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)</b></p> <p>3.1.3 Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento impartidos, dirigidos y coordinados, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p>

CC.AA.	NORMA	APARTADO	TRATAMIENTO
			Por cada 10 horas de impartición.....0.050 puntos Por cada 10 horas de dirección y/o coordinación.....0.025 puntos
GALICIA	DOG 13-04-07	Anexo I	<p><b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo cuatro puntos)</b></p> <p><b>2.5 Formación Permanente</b></p> <p>Para los efectos de este epígrafe, siempre que cumplan los requisitos especificados, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos, puntuándose cada dos cursos con 0,200 puntos</p> <p><b>III. OTROS MÉRITOS. (máximo 2 puntos)</b></p> <p>3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, Planes de mejora, proyectos especiales de centros o actividades análogas convocadas por la Consejería de Educación y ordenación Universitaria o de los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o del Ministerio de Educación e Ciencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Por cada participación por curso: 0,200 puntos</li> <li>-Por cada coordinación por curso: 0,500 puntos</li> </ul> <p>3.2.. Por cursos de formación permanente o perfeccionamiento, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones publicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-0,05 puntos por cada 10 horas recibidas.</li> <li>-0 05 puntos por cada 5 horas impartidas.</li> </ul>
ARAGÓN	BOA 11-04-07	Anexo I	<p><b>2.5 Formación Permanente:</b></p> <p>Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo, de forma que por cada 30 horas que se posean, sumando cursos de 20 a 29 horas, se sumarán 0,2000 puntos.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor,</p> <p><b>III. OTROS MÉRITOS. (máximo 2 puntos)</b></p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.</p> <p>3.1 Por cada crédito de actividades organizadas por Administraciones no educativas o instituciones sin ánimo de lucro con las que no exista convenio de colaboración, para formación de funcionarios no docentes, formación ocupacional y formación cultural, todas ellas relacionadas con la actividad docente.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se</p>

CC.AA.	NORMA	APARTADO	TRATAMIENTO
			dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número créditos o de horas. En este apartado se valorarán las actividades realizadas en calidad de participante, director, coordinador, ponente, profesor o tutor.
<b>CANTABRIA</b>	BOC 9-04-07		<b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE. (máximo cuatro puntos)</b> <b>2.5 Formación permanente.</b> a) Igual o superior a 3 créditos. A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computaran, de dos en dos, como uno de tres créditos: 0.200 puntos
<b>MEC</b>	BOE 3-04-07	Anexo III	<b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE. (máximo cuatro puntos)</b> <b>2.5 Formación permanente:</b> A estos efectos, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda. Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
<b>CATALUÑA</b>	DOGC 27-03-07	Anexo I	<b>II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).</b> <b>2.5 Formación permanente.</b> (Se mantiene íntegramente el criterio general)
<b>EXTREMADURA</b>	DOE 3-04-07	Anexo VI	<b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE. (máximo cuatro puntos)</b> <b>2.5 Formación permanente</b> En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	BOCYL 27-03-07	Anexo VIII	<b>II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).</b> <b>2.5 Formación permanente.</b> (Se mantiene íntegramente el criterio general)
<b>ANDALUCÍA</b>	BOJA 26-03-07	Anexo II	<b>II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).</b> <b>2.5 Formación permanente.</b> <b>3.- OTROS MÉRITOS: Máximo 2 puntos</b>
<b>BALEARES</b>	BOIB 22-03-07	Anexo I	<b>2.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE. (máximo cuatro puntos)</b> <b>2.5.- Formación permanente:</b> <b>3.- OTROS MÉRITOS: (Máximo 2 puntos)</b> 3.4.- Ponencias y Coordinaciones: (Máximo 1 punto) 3.4.1. Por cada 10 horas de formación impartida o coordinación: 0,100 puntos
<b>LA RIOJA</b>	BOR 22-03-07	Anexo II. Baremo	<b>2.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE. (máximo cuatro puntos)</b> <b>2.5.- Formación permanente:</b>

CC.AA.	NORMA	APARTADO	TRATAMIENTO
			<p>Todos los cursos no inferiores a 2 créditos se acumularán a efectos de ser valorados como un solo curso, según la equivalencia anterior.</p> <p>Cuando los cursos vengan expresados en horas se trasladarán a créditos a razón de 1 crédito por cada 10 horas</p>
<b>MADRID</b>	BOCM 15-03-07		<p><b>2.5. Formación Permanente. (Máximo 2 puntos)</b></p> <p>2.5.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 2.5.1. Estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación, convocadas por los órganos dependientes de la Secretaria General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, siendo los criterios para valorar estos meritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.</p> <p>Hasta un máximo de 0,5000</p> <p>Por cada crédito ... 0,050 puntos</p> <p>En ningún caso serán valoradas por el subapartado 2.5 (Formación Permanente) asignaturas integrantes del currículo de un Título. Si los cursos vienen expresados en horas su valoración se ajustara a lo establecido en la Orden 2202/2003, de 23 de abril (BOOM del 21 de mayo).</p>
<b>PAÍS VASCO</b>	ORDEN 19-11-07	Anexo I	<p><b>II. Formación académica y permanente (Hasta un máximo de cuatro puntos).</b></p> <p><b>II.5 Formación permanente.</b></p> <p>(Se mantiene íntegramente el criterio general)</p>